

la tradición y cultura canarias sean invitados por el Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria a vender en los mercadillos municipales tanto esporádicos como periódicos. Pero tendrán que abonar una fianza de 90 euros, cuya devolución tendrá lugar al finalizar las fiestas y una vez se haya verificado el cumplimiento de las normas establecidas. Deberán presentar la documentación en la que acrediten estar dados de alta en la Federación correspondiente.

Artículo 7º. Normas de gestión.

Las Tasas se liquidarán según la forma de devengo. Se deberá presentar el original del ingreso del banco.

Artículo 8º. Ejercicio de actividades económicas.

8.1. El Ayuntamiento de Betancuria podrá ejercer la iniciativa pública, desarrollando una actividad económica como agente inmobiliario, mediando entre los dueños de los solares municipales de propiedad privada y los dueños de los puestos de venta ambulante, percibiendo el Ayuntamiento un porcentaje del precio del arrendamiento del terreno a cambio de la gestión efectuada.

8.2. Para ejercer esta actividad debe estar garantizado el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera en el ejercicio de sus competencias. En el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida habrá de justificarse que la iniciativa no genera riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda Municipal debiendo contener un análisis del mercado, relativo a la oferta y a la demanda existente, a la rentabilidad y a los posibles efectos de la actividad local sobre la concurrencia empresarial.

8.3. Corresponderá al Pleno de la respectiva Corporación local la aprobación del expediente, que determinará la forma concreta de gestión de dicha actividad económica.

8.4. En todo caso, la Administración del Estado podrá impugnar los acuerdos adoptados en ausencia de las anteriores consideraciones por inobservancia del procedimiento legalmente establecido.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones.

Las infracciones a esta Ordenanza, se aplicarán conforme a lo estipulado en la Ley General Tributaria; y, a lo estipulado en la Ordenanza Reguladora de los

Mercadillos muestras y similares y, a cuanta legislación vigente pueda aplicarse al efecto.

Disposición Final. La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de las Palmas.

Disposición derogatoria. A partir de la entrada en vigor de esta ordenanza, queda derogada la normativa anterior referente a la utilización del espacio público, por medio de puestos de venta ambulante y no sedentaria.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas de Gran Canaria.

Betancuria, a once de julio de dos mil dieciocho.

EL ALCALDE, Marcelino Cerdaña Ruiz.

116.312

ANUNCIO

4.459

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA.

PREÁMBULO

De conformidad con el artículo 129.1 de la Ley

39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que establece que en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia; se ha procedido a la redacción de la presente Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria.

Artículo 1º. Fundamento y régimen.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por emisión de autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria, por la instalación de puestos de venta y ventorrillos durante la celebración de los mercadillos municipales y de las fiestas de Nuestra Señora de la Peña.

Artículo 2º. Naturaleza y Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, emisión de autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria en cualquiera de los mercadillos municipales.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la Tasa reguladora por la presente ordenanza, todos los titulares de autorización municipal para la instalación y explotación de un puesto destinado a actividad comercial que se desarrolle en el municipio de Betancuria por medio de mercadillos de carácter periódico o esporádico autorizados por el Ayuntamiento de Betancuria y destinados a la venta de artículos varios de determinadas especies, regulados por la correspondiente Ordenanza Municipal Reguladora de Mercadillos.

Artículo. 4º. Cuota Tributaria.

Las cuantías de las tasas reguladas en esta Ordenanza, se fijan dependiendo de su tipo en la siguiente cuantía:

La distribución y asignación de los puestos se

llevará a cabo en el lugar y fecha que determine la Administración.

Tasas de autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria en los mercadillos de las Fiestas de Nuestra Señora de la Peña:

Categoría A: 24 € Euros/metros² por ventorrillos, atracciones mecánicas, bares, tómbolas, etc.

Categoría B: 16 Euros/metros², por puestos de productos artesanales no alimentarios tales como bisutería, productos textiles, etc.

Categoría C: 12 Euros/metros 2 por puestos de productos artesanales o agrícolas tradicionales canarios que no supongan el ejercicio de actividades clasificadas para su elaboración, tales como queso, pan, vino, turrónes, etc.

En los casos en los que un puesto de venta abarque dos o más categorías abonará tasas por la más elevada de la categorías.

Si el puesto asignado cuenta con permiso para la instalación de mesas, se deberá pagar también por ese concepto y solo se podrá colocar un máximo de ocho, sin salirse del espacio asignado.

Tasas de autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria en los mercadillos periódicos del municipio de Betancuria:

Categoría A: 24 € Euros/metros² por ventorrillos, atracciones mecánicas, bares, tómbolas, etc.

Categoría B: 16 Euros/metros², por puestos de productos artesanales no alimentarios tales como bisutería, productos textiles, etc.

Categoría C: 12 Euros/metros 2 por puestos de productos artesanales o agrícolas tradicionales canarios que no supongan el ejercicio de actividades clasificadas para su elaboración, tales como queso, pan, vino, turrónes, etc.

En los casos en los que un puesto de venta abarque dos o más categorías abonará tasas por la más elevada de la categorías.

Si el puesto asignado cuenta con permiso para la instalación de mesas, se deberá pagar también por ese

concepto y solo se podrá colocar un máximo de ocho, sin salirse del espacio asignado.

Artículo 5º. Devengo.

5.1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace según lo establecido a continuación:

- Para la cuota inicial y de reserva de puesto anual de venta, a partir de la concesión de la autorización municipal del correspondiente puesto de venta en el mercadillo.

- La mensualidad será abonada antes del primer domingo de cada mes en el caso de mercadillos de celebración periódica. Las cantidades mensuales serán abonadas desde el comienzo del año, independientemente si tienen o no la autorización administrativa.

- El ingreso correspondiente al pago de la tasa por ese concepto en el mercadillo esporádico que celebra durante las fiestas de Nuestra Sra. de La Peña, deberá realizarse antes del día 30 de junio del corriente. Los feriantes que no lo hayan hecho efectivo perderán el derecho a montar, pudiendo esta Administración asignar el puesto a otra.

- A partir del día hábil siguiente al 30 de junio del año corriente si quedasen puestos vacantes, se abrirá un nuevo plazo de diez días naturales que será anunciado en la página web oficial del municipio de Betancuria, debiendo abonar los nuevos solicitantes las tasas antes de terminar ese mismo plazo. No tendrán derecho a solicitar nuevamente el puesto aquéllos que hubiesen perdido la reserva de su puesto por no realizar el ingreso de las tasas antes del día 30 de junio del ejercicio corriente.

- Una vez realizado el abono de la tasa, no se procederá a la devolución de la misma al feriante que no proceda a la efectiva instalación del puesto asignado. En este supuesto, en el que se impide el acceso a instalar un puesto por otra persona, se impondrá una sanción consistente en la imposibilidad.

5.2º. El pago de las cuotas iniciales y de reserva de puesto anual de venta, así como las mensualidades, se ingresarán directamente en la Entidad Bancaria que el Ayuntamiento designe al efecto.

Artículo 6º. Exenciones y bonificaciones.

1. Bonificaciones.

No se contemplará ningún tipo de bonificación.

2. Exenciones.

2.1. Se declaran exentos al pago de todos los cánones a los agricultores titulares de puestos, donde ejerzan la venta de sus propios productos agrícolas, previa justificación de dicha condición, según establece la Ordenanza Reguladora correspondiente.

2.2. Se declararán exentos al pago de todos los cánones a las asociaciones y colectivos sin ánimo de lucro.

2.3. Se declararán exentos de pago de todos los cánones a todos aquéllos vendedores que por el fomento de la tradición y cultura canarias sean invitados por el Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria a vender en los mercadillos municipales tanto esporádicos como periódicos. Pero tendrán que abonar una fianza de 90 euros, cuya devolución tendrá lugar al finalizar las fiestas y una vez se haya verificado el cumplimiento de las normas establecidas. Deberán presentar la documentación en la que acrediten estar dados de alta en la Federación correspondiente, los estatutos del club y la escritura de apoderamiento. En caso de que no cuenten con la escritura de apoderamiento deberán presentar un certificado del secretario del club en el que se haga constar el CIF y el DNI de la persona que solicita el puesto/ventorrillo especificando que la persona solicitante está autorizada para hacer la solicitud en su nombre.

Artículo 7º. Normas de gestión.

Las Tasas se liquidarán según la forma de devengo. Se deberá presentar el original del ingreso del banco.

Artículo 8º. Ejercicio de actividades económicas.

8.1. El Ayuntamiento de Betancuria podrá ejercer la iniciativa pública, desarrollando una actividad económica como agente inmobiliario, mediando entre los dueños de los solares municipales de propiedad privada y los dueños de los puestos de venta ambulante, percibiendo el Ayuntamiento un porcentaje del precio del arrendamiento del terreno a cambio de la gestión efectuada.

8.2. Para ejercer esta actividad debe estar garantizado el cumplimiento de los objetivos de estabilidad

presupuestaria y de sostenibilidad financiera en el ejercicio de sus competencias.

En el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida habrá de justificarse que la iniciativa no genera riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda Municipal debiendo contener un análisis del mercado, relativo a la oferta y a la demanda existente, a la rentabilidad y a los posibles efectos de la actividad local sobre la concurrencia empresarial.

8.3. Corresponderá al Pleno de la respectiva Corporación local la aprobación del expediente, que determinará la forma concreta de gestión de dicha actividad económica.

8.4. En todo caso, la Administración del Estado podrá impugnar los acuerdos adoptados en ausencia de las anteriores consideraciones por inobservancia del procedimiento legalmente establecido.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones.

Las infracciones a esta Ordenanza, se aplicarán conforme a lo estipulado en la Ley General Tributaria; y, a lo estipulado en la Ordenanza Reguladora de los Mercadillos muestras y similares y, a cuanta legislación vigente pueda aplicarse al efecto.

Artículo 10º. La imposición de la presente tasa será incompatible con la de ocupación de la vía pública.

Disposición Final. La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Betancuria, a once de julio de dos mil dieciocho.

EL ALCALDE, Marcelino Cerdeña Ruiz.

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA

ANUNCIO

4.460

Por medio del presente se hace de público conocimiento que con fecha 6 de julio de 2018, este Alcalde Presidente de esta Corporación firmó la siguiente resolución:

<< De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 41, 43 y 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás disposiciones concordantes, por el presente:

RESUELVO:

Primero: Modificar el Decreto de Delegación de Competencias número 881 de 18 de mayo de 2017, en doña Evelin Gómez Morera, 6º Teniente de Alcalde, conservando las mencionadas en el mismo, añadiendo además las competencias específicas de esta Alcaldía en materia de Accesibilidad comprendiendo las siguientes atribuciones:

a) Garantizar la planificación, organización y gestión del Municipio en función de la diversidad etnográfica y funcional que caracteriza a la población actual.

b) Promover la autonomía de los distintos colectivos, dando cabida a la satisfacción de sus necesidades mediante una mayor independencia en el acceso a los diferentes espacios de las poblaciones del Municipio, así como en el uso de los diferentes servicios y equipamientos.

c) Facilitar el uso y percepción de los espacios, equipamientos y servicios, y garantizar la posibilidad de elección sin resultar discriminatoria.

d) Desarrollar políticas que fomenten la igualdad de oportunidades de todos los ciudadanos y garantizar su bienestar y autonomía.

e) Todas las demás atribuciones que se deriven del ejercicio de las competencias delegadas.